

CIRCULAR INFORMATIVA No. 084

CIR_GJN_BNR_084.11

México D.F. a 17 de Agosto de 2011

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- Resolución preliminar de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2815.12.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Antecedentes:

1. El 12 de julio de 1995, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final de la Investigación"). Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2815.12.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).
2. En los puntos 121 y 122 de la Resolución Final de la Investigación, la Secretaría determinó una cuota compensatoria a las importaciones cuyos precios fueran inferiores al precio de referencia de \$147.43 dólares por tonelada, equivalente a la diferencia entre el precio de exportación y el precio de referencia, hasta un máximo de 35.83 por ciento ad valorem.
3. El 6 de junio de 2003, la resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria correspondiente al primer quinquenio. Se resolvió mantenerla por 5 años más contados a partir del 13 de julio del 2000.
4. El 6 de junio de 2006, la resolución final del examen de vigencia de cuota compensatoria correspondiente al segundo quinquenio. Se resolvió mantenerla por 5 años más contados a partir del 13 de julio de 2005, pero se modificó el monto, de manera que aquellas importaciones cuyos precios sean inferiores al precio de referencia de \$192.67 dólares por tonelada pagan una cuota compensatoria equivalente a la diferencia entre el precio de exportación de la mercancía y el precio de referencia, hasta un máximo de 44.09 por ciento ad valorem.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 084

CIR_GJN_BNR_084.11

5. El 5 de julio de 2010, la resolución que declaró el inicio de la revisión de oficio y del examen de vigencia de las cuotas compensatorias. Se fijó como periodo de revisión del 1 de julio de 2009 al 30 de junio de 2010

Resolutivos:

1.- Continúa el procedimiento administrativo de revisión y se mantiene la cuota compensatoria citada en el punto 4 de esta Resolución a las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2815.12.01 de la TIGIE.

2.- La cuota compensatoria se aplicará sobre el valor en aduana declarado en el pedimento de importación correspondiente, con fundamento en el artículo 87 de la LCE.

3.- Con fundamento en los artículos 65 de la LCE, 102 del RLCE y 7.2 del Acuerdo Antidumping, los interesados que importen la mercancía objeto de revisión, podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria que corresponda, en alguna de las formas previstas en el CFF.

Entrada en vigor: 18 de agosto de 2011 (al día siguiente de su publicación en el DOF)

Se adjunta publicación para su conocimiento

Atentamente
Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
benito.nava@claa.org.mx
carmen.borgonio@claa.org.mx